

Código de Ética del Gobierno Municipal de Guadalajara

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Código de Ética del Gobierno Municipal de Guadalajara es aplicable a las servidoras públicas y a los servidores públicos del Gobierno Municipal de Guadalajara; se expide con fundamento en los artículos 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Segundo de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 52 fracción X de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y 4 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco. Tiene por objeto:

- I. Establecer los principios, valores y reglas de integridad fundamentales que rigen y orientan el desempeño de las actividades de las servidoras públicas y los servidores públicos municipales;
- II. Establecer las bases para la difusión del presente Código de Ética del Gobierno Municipal de Guadalajara entre las servidoras públicas y los servidores públicos municipales; y
- III. Establecer las bases para la integración, organización, operación y funcionamiento de la Unidad Especializada en Ética e Integridad Pública del Municipio de Guadalajara.

Artículo 2. Para los efectos de este Código de Ética del Gobierno Municipal de Guadalajara se entiende por:

- I. **Administración Pública:** Dependencias y entidades que forman la administración pública municipal centralizada y paramunicipal de Guadalajara;
- II. **Código:** Código de Ética del Gobierno Municipal de Guadalajara;
- III. **Contraloría:** Contraloría Ciudadana del Municipio de Guadalajara;
- IV. **Ética:** Conjunto de valores, principios y reglas que norman los aspectos de la gestión, organización y conducta de las servidoras públicas y los servidores públicos del Municipio de Guadalajara;
- V. **Normatividad Aplicable:** Conjunto de normas jurídicas y técnicas oficiales, aplicables a los supuestos previstos en este Código;
- VI. **Principios Rectores:** Los que deben regir la conducta de las servidoras públicas y los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la administración pública y que se señalan en este Código;
- VII. **Reglas de Integridad:** Normas de conducta que, con base en los principios rectores, permiten a las servidoras públicas y los servidores públicos enfrentar y resolver conflictos concretos durante el ejercicio de sus funciones;
- VIII. **Servidoras Públicas y Servidores Públicos:** Las personas previstas en el artículo 2 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- IX. **Unidad:** Unidad Especializada en Ética e Integridad Pública del Municipio de Guadalajara; y
- X. **Valores:** Conjunto de cualidades o virtudes que se consideran positivas en la conducta de las Servidoras Públicas y los Servidores Públicos.

Capítulo II

De los Principios, Valores y Reglas de Integridad del Servicio Público en la Administración Pública

Artículo 3. Son principios rectores del servicio público:

- I. **Competencia por mérito:** Seleccionar al personal para los puestos requeridos, de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia mediante procedimientos transparentes y objetivos que garanticen la igualdad de oportunidades;
- II. **Disciplina:** Desempeñar sus funciones de manera ordenada y perseverante en la prestación de las funciones y servicios públicos a su cargo;
- III. **Economía:** Administrar en el ejercicio del gasto público los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que están destinados;
- IV. **Eficacia:** Aplicar los principios enumerados en este artículo, a fin de alcanzar las metas institucionales;
- V. **Eficiencia:** Actuar en apego a lo dispuesto en la normatividad aplicable, optimizando los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades;
- VI. **Equidad:** Atender en el desempeño de sus funciones las condiciones particulares de cada persona, a fin de darle un trato justo en apego a lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- VII. **Honradez:** Conducirse con rectitud en el desempeño de sus funciones, sin obtener algún beneficio personal o a favor de terceros; absteniéndose de aceptar compensaciones, prestaciones o dádivas;
- VIII. **Imparcialidad:** Dar a las personas el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias, ni permitir que influencias, intereses o prejuicios afecten su compromiso para ejercer sus funciones de manera objetiva;
- IX. **Integridad:** Desempeñar sus funciones de manera congruente con los principios enunciados en este artículo;
- X. **Lealtad:** Corresponder a la confianza que el Municipio les ha conferido;
- XI. **Legalidad:** Hacer aquello que las normas expresamente les confieren y someter su actuación a las atribuciones que en la normatividad aplicable se les otorga;
- XII. **Objetividad:** Actuar de forma imparcial en el desempeño de sus funciones;
- XIII. **Profesionalismo:** Desempeñar sus funciones con compromiso, responsabilidad y conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- XIV. **Rendición de cuentas:** Sujetarse a evaluaciones, justificar el desempeño de sus funciones y asumir la responsabilidad que deriva de las mismas; y
- XV. **Transparencia:** Otorgar la información pública en apego a la normatividad aplicable.

Artículo 4. Las servidoras públicas y los servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones deben cumplir los siguientes valores:

- I. **Cooperación:** Trabajar en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales;

- II. **Igualdad de género:** Garantizar que mujeres y varones accedan a los bienes y servicios, programas, beneficios institucionales y empleos públicos, en igualdad de circunstancias; y procurando el empleo de lenguaje incluyente y no sexista en toda comunicación oficial;
- III. **Igualdad y no discriminación:** Conducirse sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en el origen étnico, nacionalidad, color de piel, cultura, sexo, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud, jurídica, credo, apariencia física, características genéticas, embarazo, orientación sexual, identidad o filiación política, estado civil, lengua u otras análogas;
- IV. **Interés público:** Anteponer el interés superior de la colectividad al particular;
- V. **Liderazgo:** Asumir la responsabilidad del empleo encomendado, sirviendo de guía para el desarrollo de la función pública;
- VI. **Observancia de los derechos humanos:** Respetar, garantizar, difundir, promover y proteger los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, y progresividad;
- VII. **Respeto:** Otorgar un trato digno y cordial a las personas, considerando sus opiniones, ideas y actitudes; y
- VIII. **Respeto al entorno ecológico y cultural:** Evitar la afectación del patrimonio cultural o del medio ambiente.

Artículo 5. En la aplicación de los principios rectores y valores antes señalados, las servidoras públicas y los servidores públicos deben cumplir las siguientes reglas de integridad:

- I. Actuar conforme a la normatividad aplicable en el desempeño de sus funciones para obtener resultados que cumplan las metas institucionales, sin obtener beneficios personales, materiales o a favor de terceros, ni permitir injerencias o prejuicios que afecten su desempeño;
- II. Anteponer el bienestar e interés superior colectivo por encima del particular;
- III. Conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso adecuado de los bienes y medios que disponga en el desempeño de sus funciones;
- IV. Promover, difundir, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Tener una vocación de servicio, respeto y cordialidad en el trato a las personas;
- VI. Excusarse de cualquier conflicto de interés en el desempeño de sus funciones;
- VII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa que comprometa al Municipio; y
- VIII. Atender las Disposiciones Administrativas que Establecen el Protocolo para Prevenir y Atender el Hostigamiento y Acoso Sexual en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, y las Disposiciones Administrativas de Aplicación del Protocolo para Prevenir y Atender el Hostigamiento y Acoso Sexual en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal de Guadalajara.

Artículo 6. La contravención a cualquiera de los principios, valores, y reglas de integridad antes señalados, es sancionable conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable.

Las personas pueden acudir ante la Unidad a través de la Contraloría para presentar una denuncia por la inobservancia de este Código, a través de los mecanismos que esta implemente.

Capítulo III De la Unidad

Artículo 7. El Municipio cuenta con la Unidad, la cual funge como entidad rectora de la definición de políticas, medidas preventivas y estrategias que permitan la promoción, difusión y capacitación relativa a los principios, valores y reglas de integridad que establece este Código. Siendo el órgano competente para atender la inobservancia del mismo.

La Contraloría debe regular su integración, organización, atribuciones y funcionamiento de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita.

Capítulo IV De los Mecanismos de Capacitación y Difusión

Artículo 8. La Unidad, a través de la Contraloría, debe garantizar la capacitación continua en materia de principios, valores y reglas de integridad a las servidoras públicas y los servidores públicos.

Los mecanismos de capacitación se imparten de manera presencial o virtual y consisten en cursos, talleres, conferencias, seminarios, boletines, o cualquier otro mecanismo que facilite la difusión, el conocimiento, sensibilización y adopción de los principios, valores y reglas de integridad que rigen el servicio público, procurando siempre adoptar un lenguaje llano e incluyente.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese el presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. En los casos en los que en demás disposiciones legales y administrativas se haga referencia al Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos del Municipio de Guadalajara, se entenderá por el presente ordenamiento por el que se emite el Código de Ética del Gobierno Municipal de Guadalajara.

Cuarto. Se instruye a la Contraloría Ciudadana para que en un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento emita y publique en el portal de Internet los lineamientos de la Unidad Especializada en Ética e Integridad Pública del Municipio de Guadalajara referida en el artículo 7 de este Código.

Quinto. Una vez integrada la Unidad Especializada en Ética e Integridad Pública del Municipio de Guadalajara, esta contará con treinta días para elaborar su plan anual de trabajo.

Sexto. Se instruye a la Contraloría Ciudadana para que en un plazo de sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento emita los mecanismos y formatos físicos y electrónicos de denuncia correspondientes.

Séptimo. El presente ordenamiento no será aplicable para las y los elementos de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, en términos de lo dispuesto por el Apartado B, fracciones XIII y XIV del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Octavo. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase mediante oficio un tanto al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Este Código fue aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 25 de octubre del 2019, promulgado el 28 de octubre del 2019 y publicado el 29 de octubre del 2019 en el Suplemento de la Gaceta Municipal Tomo V, Ejemplar 26, Año 102.